



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003055-2021-00741-00

Clase de Proceso: Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: ANDREA AREVALO SANTANA.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ANDREA AREVALO SANTANA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.- POR EL PAGARE No. 3498100

1.1. POR CAPITAL ACELERADO

La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (**\$47'394.627,00**) M/CTE, por concepto de capital.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (6° de marzo de 2021) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL UINIENTOS CUATRO PESOS (**\$8'872.504,00**) M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de junio de 2020 hasta el 06 de febrero de 2021.

2.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020 previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

6. Se reconoce a la abogada Gina Patricia Santacruz Benavidez como apoderada de la sociedad demandante, en los términos del mandato a ella conferida.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7940c3f8b5bf8979a96c65f215751ca255a8528b7caa6c11e1ae21569491a625**
Documento generado en 07/09/2021 09:14:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>